JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 002400

Revisada la actuación se advierte que mediante auto de 8 de junio de 2021 se solicitó a la ejecutante se allegara constancia de la empresa de servicio postal sobre el envío y entrega de la comunicación y aviso dirigidos a cada una de las demandadas, dado que la documental aportada no era legible en su totalidad.

No obstante, revistas las gestiones para el enteramiento de las ejecutadas María Eugenia Ballesteros Benítez y Luz Stella Guerrero Silva a la dirección física informada con la demanda, se observa que en los certificados de la entrega de los escritos expedidos por la empresa de envíos Postacol S.A., se indicó que los citatorios y avisos fueron recepcionados en la dirección calle 6 C No. 82 A 38 Casa 35 de esta ciudad, el 25 de febrero y 5 de mayo de 2021, respectivamente (folios 16, 16 anverso, 20 y 21 de la presente encuadernación). De igual forma, obran las comunicaciones y los avisos, por ende, resulta viable tener por notificadas mediante aviso a las demandadas del mandamiento de pago proferido en su contra.

En consecuencia, realizando el control de legalidad de qué trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", esta oficina dejará sin valor ni efecto el auto de 8 de junio de 2021, los párrafos 3, 4 y 5 del auto de 23 de septiembre de 2021 y los párrafos 4, 5 y 6 de la providencia de 1º de marzo de 2022, para en su lugar, tener como notificadas mediante aviso a las ejecutadas María Eugenia Ballesteros Benítez y Luz Stella Guerrero Silva del mandamiento de pago proferido en su contra, quienes dentro del término de traslado no propusieron medio exceptivo alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), los párrafos 3, 4 y 5 del auto de 23 de septiembre de 2021 y los párrafos 4, 5 y 6 de la providencia de 1º de marzo de 2022.

SEGUNDO: Tiénese como notificadas mediante aviso a las ejecutadas María Eugenia Ballesteros Benítez y Luz Stella Guerrero Silva del mandamiento de pago proferido en su contra, quienes dentro del término de traslado no propusieron medio exceptivo alguno.

TERCERO: En firme regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE[1]

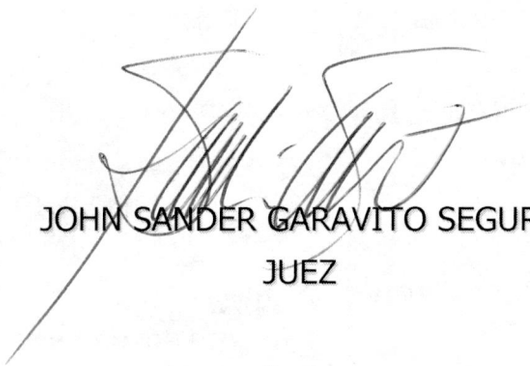

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E- 118 de 22 de julio de 2022.